

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO  
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUM: 196  
ORDENANZA NUM: 39

SERIE 2016-2017

**PARA DISPONER EL HORARIO DE CIERRE COMPULSORIO PARA TODOS LOS ESTABLECIEMIENTOS COMERCIALES QUE OPERAN EN LA COMUNIDAD MAMEYAL DE ESTE MUNICIPIO, ESTABLECER SANCIONES PENALES PARA LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:**

- POR CUANTO:** La comunidad Mameyal es una eminentemente residencial con una población integrada en su mayoría por ciudadanos en adulta, la tercera edad, pensionados, retirados, con condiciones de salud que requieran vivir en un clima de paz y tranquilidad.
- POR CUANTO:** En Mameyal operan establecimientos comerciales que afectan directamente a la ciudadanía con música y sonido en alta voz, lo que perjudica y limita el derecho de los residentes a disfrutar sus horas de sueño.
- POR CUANTO:** En muchas instancias los parroquianos clientes de estos establecimientos al salir de los mismos, casi de madrugada, producen ruidos con el encendido de vehículos motoras y similares, todo ello en detrimento de los residentes del área.
- POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, tiene el deber y la obligación de proteger y salvaguardar la ciudadanía en su derecho a vivir a plenitud en paz y tranquilidad.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:**
- SECCION 1RA:** Se dispone que todo establecimiento comercial que opere dentro de los límites de la comunidad Mameyal de este municipio vendrá obligado a cesar operaciones y cerrar sus puertas no más tarde de las once de la noche (11:00p.m.) cada día. La música en vivo o grabada, al igual que cualquier otro sistema de sonido debe ser apagado en o antes de las diez y media de la noche (10:30p.m.).
- SECCION 2DA:** Los clientes de estos establecimientos comerciales no podrán permanecer en las áreas de establecimientos, ni formar tertulias en las mismas al momento de cierre.
- SECCION 3RA:** Toda violación a lo dispuesto en esta ordenanza con una multa de quinientos (\$500.00) o reclusión en cárcel de hasta un (1) mes según el criterio del tribunal interventor.
- SECCION 4TA:** Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde de Dorado, exceptuando sus disposiciones penales que cobrarán vigencia a los diez (10) días de publicadas, según la ley. Esta deroga la ordenanza número 32, Serie 2011-2012 en todas sus partes.
- SECCION 5TA:** Copia de esta ordenanza debidamente certificada debe ser remitida al Tribunal Municipal y su Director, a la Policía Estatal y Municipal y a los comerciantes afectados.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 28  
DE FEBRERO DE 2017.



HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN

Presidente  
Legislatura Municipal



SR. JAVIER SOLANO

Secretario  
Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 1 DE  
MARZO DE 2017.



HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA  
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO  
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 60

ORDENANZA NÚM. 32

SERIE: 2011 – 2012

PARA DISPONER EL HORARIO DE CIERRE OBLIGATORIO PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE OPERAN EN LA COMUNIDAD MAMEYAL DE ESTE MUNICIPIO, ESTABLECER SANCIONES PENALES PARA LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La comunidad Mameyal es un asentamiento rural que ubica al noroeste de la municipalidad.

POR CUANTO: Mameyal cuenta con una población esencialmente adulta y entre ellos un gran número de pensionados, retirados y personas con condiciones de salud que requieren cuidado y tranquilidad.

POR CUANTO: Aquellos establecimientos que operan pasada la medianoche, afectan directamente la paz y tranquilidad que debe imperar en la comunidad, por consiguiente se constituyen en obstáculo para el pleno disfrute de las horas de sueño de los residentes.

POR CUANTO: Los clientes y parroquianos que frecuentan estos establecimientos al salir de los mismos en la madrugada producen ruidos con el encendido de sus autos y conversaciones en alta voz, todo ello en perjuicio de los residentes.

POR CUANTO: Es deber ineludible de esta Legislatura Municipal adoptar medidas dirigidas a dar protección a la ciudadanía y salvaguardar su derecho a vivir en un clima de paz y tranquilidad.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 2.003 faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales.

POR TANTO: Esta Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, ordena lo siguiente:

Sección 1ra: Se dispone que todo establecimiento comercial que opere en la comunidad Mameyal de este municipio vendrá obligado a cesar operaciones y cerrar sus puertas no más tarde de las doce de la medianoche (12:00 a.m.) cada día.

Sección 2da: Toda violación a lo aquí dispuesto será castigada con una multa de Quinientos Dólares (\$500.00) o reclusión en cárcel de hasta un (1) mes, según criterio del juez interventor.


Sección 3ra: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Señor Alcalde, pero sus disposiciones penales tendrán vigencia a los diez (10) días de publicadas según la ley.

Adoptada hoy día 31 de enero de 2012.

  
JAVIER SOLANO RIVERA  
Secretario Legislatura Municipal

  
HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BAEZ  
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 1 de febrero de 2012

  
CARLOS A. LÓPEZ RIVERA  
Alcalde